

resentar a la Comisión, así como convocar, dirigir o supervisar la ejecución de sus acuerdos.

Artículo 9.º.—El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento como órgano de la Comisión, se regirá por las normas que apruebe el Pleno y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

DECRETO 49/1989 de 6 de junio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz) de los bienes afectados por la expropiación forzosa para llevar a efecto la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca».

El Ayuntamiento de Malcocinado, de la provincia de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 10 de abril de 1989 adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca», apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación, a cuyos efectos se acuerda, asimismo, solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes previsto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Los terrenos que son objeto de la expropiación y a que se refiere el acuerdo son los siguientes:

—Propiedad de doña Elisa Hernández Carrizosa, sita en el paraje «Egido», con una extensión de 351 metros cuadrados. Polígono 20, parcela 3 del catastro.

—Propiedad de doña Amelia Hernández Carrizosa, sita en el paraje «Umbría Barrial» con una extensión de 41 metros cuadrados. Polígono 20, parcela 56 del catastro.

El acuerdo plenario de referencia ha permaneci-

do expuesto al público por plazo de quince días, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 91, de fecha 20 de abril de 1989, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, habiéndose formulado reclamación conjunta por doña Elisa Hernández Carrizosa, y doña Amelia Hernández Carrizosa.

El proyecto de la obra, aprobado en su día por el Ayuntamiento Pleno, se ha realizado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Junta de Extremadura.

La urgencia que se propone está fundamentada en la pronta realización de la obra, toda vez que el camino en cuestión supone un acercamiento importante del municipio al Area de Salud de Llerena, de la que depende. Al propio tiempo la tardanza en su ejecución supondría un freno notable a la actividad agrícola del municipio. Por otro lado, se estima necesaria su pronta realización, al objeto de que las obras estén concluidas antes de la estación invernal, obviando de esta suerte la climatología adversa que pudiera demorar en demasía la ejecución de la obra.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz) de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra denominada «Camino de Malcocinado a la ermita de Guaditoca».

Dado en Mérida, a 6 de junio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 50/1989, de 6 de junio por el que se amplía el perímetro de actuación del Decreto 7/88 de 23 de febrero.

La adopción de la comarcalización agraria oficial como criterio para la declaración de comarcas desfavorecidas, viene suponiendo para determinados términos municipales una discriminación por cuanto en ellos concurren, circunstancias, cuando menos, análogas a las que se dan en el resto de las declaradas como desfavorecidas, en las cuales se permiten realizar Planes de Obras y Mejoras Territoriales encaminadas a solucionar los problemas de infraestructura rural, así como potenciar las inversiones promovidas por asociaciones de agricultores legalmente constituidas.